

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Caja social BCSC S.A
Demandado: Jairo Moncada Fajardo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO SUSTANCIACION CIVIL N° 087

(Resuelve Solicitud Avalúo)

Radicación: No. 2020-00066-00 Acumulado 2016-00029-00

Visto el escrito que antecede y mediante el cual la parte demandante solicita al Despacho "...se sirva oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370 - 257231...".

Considera este Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento con lo reglado en la materia y establecido en el Art. 444 CGP Numeral 1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

De igual forma lo contempla el numeral 4 del citado artículo "... Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..." (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, será a cargo de la parte demandante allegar el correspondiente avalúo con sujeción a las reglas ya referidas y establecidas para su presentación, Art. 444 Numeral 6.CGP. "Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones..."

Téngase en cuenta que aún no ha sido devuelto el Despacho Comisorio librado por este Juzgado, y que, por reparto le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, a fin de ser materializado el secuestro del bien inmueble aprisionado por cuenta de este proceso acumulado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Caja social BCSC S.A
Demandado: Jairo Moncada Fajardo

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f136d4f64a4fabc331588a0e2023c92dccf5e008e3d9164839e199f771591215

Documento generado en 13/12/2021 08:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>